

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

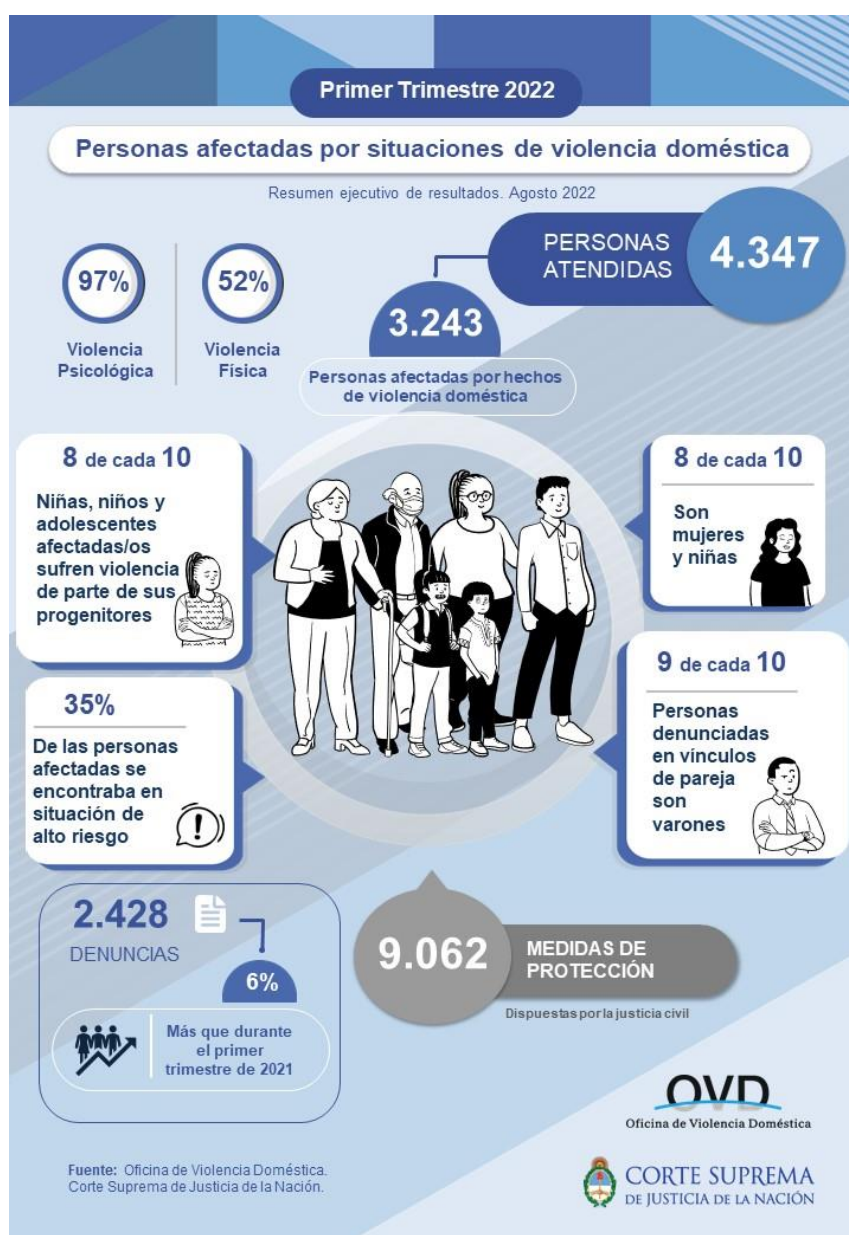
OEA (CIDH):

- **CIDH publica acuerdo de solución amistosa del Caso 13.436 por una desaparición forzada en Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar y publicar el acuerdo de solución amistosa del Caso 13.436, José Oleaguer Correa Castrillón, de Colombia a través de su Informe de Homologación No. 67/22. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en la investigación de la desaparición de José Oleaguer Correa, ocurrida el 6 de mayo de 1987 en Puerto Berrío, Antioquía, quien presuntamente fue secuestrado, torturado y asesinado por el ejército. El 8 de mayo del 2020 las partes suscribieron un acta de entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa, que se materializó con la firma de un acuerdo el 23 de diciembre del 2021, en la ciudad de Bogotá, mediante el cual el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de la familia de la víctima, por la falta de diligencia en la investigación de la desaparición de José Oleaguer Correa Castrillón. El Estado se comprometió a implementar medidas de reparación consistentes en: 1) realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad virtual; 2) publicar el acuerdo de solución Amistosa en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; 3) otorgar a una beneficiaria un auxilio económico a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- con el objetivo de financiar el valor de la matrícula del quinto (5º) al décimo (10º) semestre académico de un programa universitario; 4) continuar con el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de la desaparición forzada de José Oleaguer Correa y; 5) otorgar una reparación pecuniaria mediante la aplicación de la Ley 288 de 1996. En el Informe de Solución Amistosa 67/22, se valoró el cumplimiento de la medida relacionada con el acto de reconocimiento de responsabilidad, y como pendientes los demás compromisos incluidos en el acuerdo, por lo tanto, continuará con el seguimiento hasta verificar su total implementación. La CIDH valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención y saluda los esfuerzos realizados por el Estado para construir a una política pública de soluciones amistosas y resolución alternativa de conflictos al tiempo que le invita a seguir utilizando dicho mecanismo para la resolución de asuntos en trámite ante el sistema de peticiones y casos individuales. Asimismo, congratula a la parte peticionaria y valora sus esfuerzos para participar en la negociación e impulso de este acuerdo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **Corte Suprema: en el primer trimestre de 2022, crecieron un 6 % las denuncias de violencia doméstica.** Según datos de la Oficina de Violencia Doméstica del máximo tribunal, se realizó más de una denuncia por hora. La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) presentó su Informe estadístico del primer trimestre de 2022 y advirtió que las denuncias por violencia familiar se incrementaron un 6% en relación con el mismo período del año anterior. Se trata de más de una denuncia por hora (2428 denuncias) y 1919 consultas informativas. Las personas afectadas por estos hechos fueron 3243 (un caso puede tener más de una persona afectada). En respuesta a esta situación, la Justicia civil dictó 9062 medidas de protección, entre las que se encuentran la entrega de 823 botones antipánico. 8 de cada 10 afectadas fueron mujeres y niñas. El 80% de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) afectados sufrieron violencia por parte de sus progenitores. El vínculo más usual entre las personas afectadas y denunciadas fue el de pareja/ expareja

(49%). Los equipos interdisciplinarios de la OVD evaluaron el riesgo de las personas afectadas y determinaron la presencia de diferentes tipos de violencia: psicológica (97%), simbólica (53%), física (52%), ambiental (34%), económica y patrimonial (28%), social (13%) y sexual (10%). 4 de cada 10 casos fueron evaluados como de riesgo altísimo y alto. El 34% de las personas que relataron violencia física fueron revisadas por el servicio médico de la oficina. Se constataron lesiones en el 88% de los casos, mientras que el 37% de las lesiones se ubicaron en el rostro. El 75% de las personas denunciadas fueron varones, mayoritariamente de entre 22 y 49 años (57%). Las denuncias recibidas fueron derivadas a la Justicia Nacional en lo Civil (99,8%), a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional (16%), al Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (69%) y al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (41%). Se derivaron 182 casos al Programa Proteger (GCBA). Asimismo, la Justicia civil ordenó la prohibición de acercamiento a la persona denunciante en el 74% de los casos; prohibición de contacto telefónico o por correo (69%); el cese de los actos de perturbación e intimidación (25%) y el tratamiento de la persona agresora (24 %), entre otras medidas. Atención durante las 24 horas. La OVD recibe denuncias de violencia familiar todos los días, durante las 24 horas, de manera ininterrumpida. Esta modalidad, que se implementa desde la creación de la oficina en 2008, forma parte de las políticas de Estado del Poder Judicial para brindar un servicio que garantice el acceso a justicia de la población. La oficina se encuentra ubicada en Lavalle 1250, planta baja, y es atendida por equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de la abogacía, la psicología, la medicina y el trabajo social.



- La Corte Suprema de Justicia intervino en un caso en el que se debate si es constitucionalmente válido para el orden jurídico argentino el cumplimiento obligatorio de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Mendoza y otros v. Argentina", como medida de reparación.** La Corte Suprema de Justicia, sin adelantar criterio alguno sobre la solución de la cuestión federal planteada, consideró que correspondía al STJ de Corrientes dilucidar si es constitucionalmente válido para el orden jurídico argentino el cumplimiento obligatorio de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Mendoza y otros v. Argentina", como medida de reparación. En el caso, la ex Cámara Criminal de Mercedes de Corrientes condenó a un joven a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo penalmente responsable por el delito de homicidio triplemente calificado por haberse cometido con ensañamiento, alevosía y con el concurso de dos o más personas, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad personal calificado, en un hecho en el que interviniera siendo menor de edad. Encontrándose firme esa decisión, la defensa interpuso un recurso de revisión reclamando la aplicación de lo resuelto por la Corte IDH en la sentencia del caso "Mendoza", donde se declaró la responsabilidad internacional del Estado argentino y se consideró que la imposición de penas de prisión y reclusión perpetuas a personas que eran menores de edad al momento de la comisión de delitos vulnera la prohibición de detenciones arbitrarias o ilegales y de sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este escenario, los ministros del Máximo Tribunal –en sus votos- recordaron la jurisprudencia sentada en los precedentes "Strada" y "Di Mascio", según la cual los máximos tribunales provinciales no pueden invocar limitaciones de orden local para rehusar el abordaje de las cuestiones federales sometidas a su conocimiento. Entre otras cuestiones, la Corte Interamericana estableció una serie de medidas de reparación y dispuso que el Estado argentino asegure que no se vuelvan a imponer penas perpetuas a quienes hayan cometido delitos siendo menores de edad. Puntualizó: "Argentina deberá garantizar que las personas que actualmente se encuentren cumpliendo dichas penas por delitos cometidos siendo menores de edad puedan obtener una revisión de las mismas que se ajuste a los estándares expuestos en esta Sentencia". El Superior Tribunal local declaró inadmisibles los recursos de revisión interpuestos, por entender que el motivo esgrimido "no se encontraba previsto entre las causales que habilitan la vía respecto de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada conforme la legislación procesal correntina, y que la naturaleza excepcional de esa vía recursiva impedía ampliar los supuestos de procedencia a este caso". En este escenario, los ministros del Máximo Tribunal –en sus votos- recordaron la jurisprudencia sentada en los precedentes "Strada" y "Di Mascio", según la cual los máximos tribunales provinciales no pueden invocar limitaciones de orden local para rehusar el abordaje de las cuestiones federales sometidas a su conocimiento. "Se reitera que nada de lo aquí expresado supone pronunciarse sobre la respuesta que corresponde brindar a la cuestión federal planteada por la defensa", advirtieron en su voto los ministros Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti. En su voto, el juez Juan Carlos Maqueda agregó "que la pretensión del recurrente se relaciona directamente con el cumplimiento de un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo del caso resaltar que este, contrariamente a lo que alude el a quo, resulta de acatamiento obligatorio por parte de los poderes constituidos del Estado argentino en función de lo que surge del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y del artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- Corte Suprema ordena a Fiscalía investigar masacre de 1932.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitió una demanda de amparo contra la Fiscalía General de la República (FGR) presentada en 2019, por la desaparición y asesinato de miles de indígenas ocurrida en 1932. 87 años después de la masacre, piden a la Fiscalía rendir un informe en las primeras 24 horas desde la notificación de la resolución que fue ayer, 16 de agosto. El amparo fue fundamentado en el derecho a la verdad, la Recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La resolución establece que "en la medida que se considera que la sociedad también es titular del derecho a conocer la verdad de lo sucedido, se posibilita la memoria colectiva, la cual permitirá construir un futuro basado en el conocimiento de la verdad, piedra fundamental para evitar nuevas conculcaciones de los derechos fundamentales". Se acusa a la FGR de hacer caso omiso a realizar diligencias de investigación necesarias para determinar las circunstancias relacionadas con la desaparición de miles de integrantes de pueblos indígenas durante los hechos acontecidos en lo que se denomina "La masacre de 1932", reza el comunicado de las organizaciones partes del caso. Para las organizaciones, las víctimas y sus familiares

tienen derecho a conocer la verdad, por ello, el Estado está obligado a realizar todas las diligencias para que se esclarezcan los hechos ocurridos en 1932.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de mujer trabajadora, a quien se le canceló su contrato laboral, pese a sufrir Síndrome del túnel carpiano.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, seguridad social, igualdad, trabajo y debido proceso de una ciudadana, a quien se le canceló su contrato de trabajo, pese a ser diagnosticada con el Síndrome del túnel carpiano en 2018, condición que le causa dolores agudos en ambos brazos y diversas limitaciones funcionales. La accionante argumentó que, entre los años 2015 y 2019, celebró contratos de trabajo sucesivos sin solución de continuidad con varios empleadores para prestar sus servicios como operaria de máquina troqueladora y selladora en una fábrica de bolsas plásticas, pero desde que fue diagnosticada con la enfermedad fue objeto de actuaciones discriminatorias que llevaron a la terminación de su contrato. Al contestar la acción de tutela, la empresa afirmó que la ciudadana no era titular de estabilidad laboral reforzada porque no se encontraba en situación de discapacidad y no ha sido calificada con pérdida de capacidad laboral. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló que, a la fecha de terminación del contrato de trabajo, la accionante sí era titular de la estabilidad laboral reforzada por razones de salud, puesto que había sido diagnosticada con Síndrome del túnel carpiano, de intensidad severa en fase crónica, enfermedad que afecta su salud y dificulta el desempeño de sus labores. “A pesar de conocer el estado de salud de la accionante, el empleador terminó el contrato de trabajo sin autorización del Inspector del Trabajo, lo cual implicaba que el despido se presumía discriminatorio e ineficaz. La sociedad accionada no desvirtuó tal presunción”. El Alto Tribunal también encontró que la empresa y la Junta Regional de Calificación del Atlántico vulneraron el derecho fundamental al debido proceso y seguridad social de la accionante en el trámite de calificación del origen de su enfermedad. “La sociedad incumplió con su obligación de aportar el análisis del puesto de trabajo y la Junta Regional de Calificación del Atlántico decretó el desistimiento y devolvió el expediente, sin intentar la reconstrucción del mismo. Esto implicó que los efectos del incumplimiento del empleador fueron trasladados injustificadamente a la accionante, con lo cual se obstaculizó irrazonablemente el trámite de calificación”, puntualizó la Sala. Por lo tanto, la Corte concluyó que la tutela es procedente como mecanismo transitorio de protección, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, mientras se resuelve la demanda laboral. Lo anterior, habida cuenta de su situación de extrema vulnerabilidad económica. El fallo ordenó el reintegro de la ciudadana y el pago de los salarios y prestaciones sociales que legalmente le correspondan desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo ese reintegro, además de la indemnización correspondiente. La empresa también tendrá 10 días para remitir a la Junta Regional de Calificación del Atlántico el análisis del puesto de trabajo para que esta última, a su vez, emita el correspondiente dictamen de calificación del origen de la enfermedad. Finalmente, se le advirtió a la ciudadana que tiene cuatro meses para interponer la acción ordinaria laboral, so pena de que cesen los efectos del reintegro ordenado en esta decisión. En caso de cumplir esto, los efectos de la sentencia se mantendrán vigentes mientras concluye dicho proceso.

Estados Unidos (Univisión/MVS Noticias):

- **Los tres tipos de juicio que ahora llevará adelante la corte de inmigración.** Los juicios de inmigración ahora cuentan con varias opciones: en persona, de a uno o varios al mismo tiempo, por video y teléfono. Durante la pasada administración de justicia, la Corte de Inmigración (EOIR) pasó a convertirse en parte de la política migratoria de ‘tolerancia cero’ bajo las órdenes del entonces secretario de Justicia, Jeff Sessions. A los jueces les quitaron poderes discrecionales, les impusieron cuotas, les exigieron que aceleraran los procesos, les ordenaron que los juicios fueran enfocados precisamente en la expulsión de los extranjeros y cerraran las puertas a la obtención de beneficios legales disponibles. Y Sessions anuló más de 350,000 decisiones de cierres administrativos para volver a revisar las sentencias, entre otras medidas antiinmigrantes. Tras el cambio de gobierno, en enero del 2021, el Departamento de Justicia (DOJ) dejó sin efecto varias de las órdenes y memorandos que ataron las manos a los jueces con el objetivo de establecer un sistema de justicia migratoria acorde con la política del gobierno, enfocada en tratar a los extranjeros con humanidad y respeto, según ha afirmado la Casa Blanca de Joe Biden. Entre los principales cambios, destacan la eliminación de las cuotas (700 casos por año bajo amenaza de castigos administrativos), recuperación de los poderes discrecionales para el cierre administrativo de casos, facilitar que los inmigrantes bajo proceso encuentren ayuda legal pro-bono y mejorar el trato por

parte de las autoridades judiciales migratorias. Los cambios incluyen, 19 meses después de la salida de Donald Trump, el diseño de un nuevo sistema de juicios. Esto dice la guía firmada por David L. Neal, director de la Oficina de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, Corte de Inmigración). **Tres tipos de juicio.** El memorando, firmado el 11 de agosto, establece tres tipos de juicios: en persona, por teléfono o vía internet. Y en algunos casos pueden comparecer uno o más inmigrantes simultáneamente. La guía agrega que no es necesario que el juez y el indocumentado estén en un mismo lugar físico. Es decir, durante el juicio el juez, por ejemplo, puede estar presidiendo en California y el no ciudadano asiste de manera remota o por teléfono desde Utah, Nueva York o cualesquiera de los otros estados. Neal explica además que “tradicionalmente” la Corte ha utilizado un sistema de videoconferencia cerrado (circuito cerrado) cuando un participante aparece por video. Pero con la llegada de las videoconferencias basadas en internet, “la EOIR actualmente permite que los participantes aparezcan a través de la plataforma Webex de Cisco”. **Sistema clave.** Neal expone que la Corte “anticipa que las audiencias que utilizan Webex u otras plataformas similares seguirán siendo importantes para sus operaciones el futuro”. A su vez, explica que “son posibles varias configuraciones para audiencias basadas en internet”. Y señala que el juez de inmigración puede realizar una audiencia en persona, con una o ambas partes compareciendo por video desde fuera del tribunal. O una o ambas partes pueden comparecer ante el tribunal y el juez de inmigración puede realizar una audiencia por video desde fuera del tribunal. Incluso el juez de inmigración y ambas partes en el proceso pueden participar por video desde fuera de la corte. “Cada uno de estos escenarios se puede describir como una ‘audiencia basada en internet’ y tiene la misma validez jurídica, puntualiza. “La EOIR está autorizada por ley para celebrar audiencias por internet”, aclara Neal. “Todavía no es confiable”. A pesar del optimismo del gobierno, algunos abogados advierten que el sistema de juicios de inmigración por internet no es tan seguros como estar cara a cara delante de un juez. “Nada se compara a estar en persona”, dice a Univision Noticias Jaime Barrón, un abogado de inmigración que ejerce en Phoenix, Arizona. “Los juicios por internet se hicieron populares por la pandemia del coronavirus, pero a veces fallan”, comenta. “A veces algo sucede con el sistema, falla la comunicación, se cae la conexión y hay que posponer todo. En esos casos se convierte en un dolor de cabeza”. Barrón señala además que “también hay que tener en cuenta, dependiendo del caso y del lugar, en que la persona que es juzgada no puede estar presente por internet”. “Todavía el gobierno, la EOIR, está trabajando en hacer confiable el sistema. Hay que esperar un poco para que funcione en óptimas condiciones”, precisó. La apuesta de la corte. Según el documento, todos los tribunales de inmigración “ahora tienen” la capacidad de realizar juicios por internet. Este tipo de procesos “han demostrado ser una valiosa medida de seguridad durante la pandemia, ya que los jueces de inmigración pueden celebrar los procesos sin necesidad de que grupos de personas se congreguen en una sala del tribunal”, explica la guía. Neal anticipa que “la Corte, en el futuro, las audiencias basadas en internet seguirán siendo esenciales para sus operaciones”, permitiendo además “mover los expedientes” en un lugar con espacio reducido de la sala del tribunal. La EOIR apuesta a que el sistema digitalizado de juicios le facilite “programar audiencias de calendario individuales” mucho antes que los juicios en persona y, de esa manera, descongestionar el atasco en el calendario maestro que supera los 1.8 millones de casos. Para un total de casi 600 jueces, en promedio un expediente puede demorar entre tres y cuatro años en ser resuelto, situación que se vuelve aún más compleja teniendo en cuenta la cantidad de inmigrantes que están llegando a la frontera sur del país en busca de asilo. De acuerdo con la nueva guía, “los demandados (inmigrantes en proceso) y los abogados que comparecen de forma remota no tienen que viajar al tribunal”, y las audiencias por internet “facilitan que las partes presenten testigos, incluidos los peritos, ya que las partes pueden evitar los costos y las complicaciones del viaje de los testigos”. **Las nuevas pautas.** Las nuevas pautas para las audiencias basadas en internet son las siguientes: La decisión de si el juez de inmigración comparece ante el tribunal o de forma remota recae en el tribunal y se toma de acuerdo con la política de la agencia y las necesidades operativas; La decisión de si el demandado y el abogado comparecen ante el tribunal o de forma remota también recae en el tribunal, pero el juez de inmigración debe aceptar la solicitud del demandado de comparecer ante el tribunal o de forma remota cuando sea apropiado y factible; Si el demandado tiene representación legal, el juez de inmigración generalmente debe conceder las solicitudes para que el demandado, el abogado o ambos comparezcan ante el tribunal o de forma remota; El tribunal no ordenará a un demandado no representado que comparezca de forma remota. Sin embargo, un demandado sin representación legal (sin abogado que lo defienda) puede solicitarlo y, por lo general, un juez de inmigración debe conceder dicha solicitud; Un juez de inmigración debe acomodar una solicitud para que un testigo comparezca de forma remota cuando dicha solicitud sea razonable; La solicitud de una comparecencia remota o en persona debe hacerse por escrito, 15 días antes de la audiencia, a menos que el juez de inmigración diga otra cosa; Si tanto el demandado como el abogado comparecen de forma remota, pueden comparecer juntos o desde diferentes lugares. No existe ningún requisito de que el demandado y el abogado comparezcan juntos desde la oficina del abogado; Un juez de inmigración que realiza una audiencia por

internet debe confirmar que todas las personas que aparecen de forma remota sean claramente visibles en la pantalla y que todos los participantes, ya sea que aparezcan de forma remota o en el mismo lugar que el juez, puedan escuchar todo lo que se dice. En caso de problemas. Si durante un juicio asoman dificultades técnicas o de conectividad, la EOIR designó “puntos de contacto (POC)” en cada tribunal para respaldar las audiencias basadas en internet y “ayudar a las partes y a los jueces de inmigración abordar cualquier problema en tiempo real a medida que surja (una dificultad)”. **Además:** Si un demandado no tiene acceso a una computadora o dispositivo móvil, el tribunal permitirá que el demandado comparezca por video desde una sala designada en el tribunal utilizando el equipo del tribunal; Cada tribunal debe asegurarse de que sus POC estén disponibles para ayudar a las partes a probar la conectividad antes de las audiencias; Los POC también deben estar de guardia para abordar los problemas de conectividad durante el horario del tribunal; Si un participante en una audiencia por Internet no se ha conectado antes de la hora de inicio programada de la audiencia, o si un participante pierde la conectividad durante la audiencia, el juez de inmigración debe esperar un tiempo razonable para ver si el participante se conecta o recupera la conectividad; Si no sucede nada, el juez de inmigración debe preguntar al POC de la corte si un participante reportó un problema de conectividad. Solo después de haber estado en contacto con el POC de la corte, el juez de inmigración debe determinar cómo proceder; Si se pierde la conectividad de video, pero no la conectividad de audio, el juez de inmigración puede proceder con una audiencia de solo audio, pero solo si las partes dan su consentimiento. De lo contrario, el juez puede reprogramar la audiencia; Si se reprograma una audiencia por Internet debido a problemas de conectividad, el juez de inmigración y el personal del tribunal deben trabajar con el abogado del demandado para encontrar una fecha de audiencia de mutuo acuerdo en un futuro relativamente cercano; Si hay problemas de conectividad recurrentes por parte de una de las partes en un caso específico, el juez de inmigración puede indicarle a esa parte que comparezca ante el tribunal en la audiencia reprogramada. **“Son prácticos”.** Abogados con experiencia en el manejo de casos a través de internet indican que este tipo de juicios “son prácticos”, pero hay que estar atentos a los problemas porque surgen en el momento menos pensado. “Y saber qué hacer” si se registra una dificultad, dice Ezequiel Hernández, quién ejerce en Phoenix, Arizona. “Es un buen sistema. Lo vienen mejorando a raíz de la pandemia y también lo utiliza el sistema de justicia criminal”, indicó. “Son juicios prácticos”. Hernández explicó que, para cuando se llega al punto de celebrar un juicio por internet, “usualmente toda la información ya debe estar sometida” al tribunal. “Pero hay que estar consciente que no es lo mismo estar físicamente presente cara a cara ante un juez y sentir la dinámica de la audiencia”, comentó. También señaló que “no todas personas (demandados, abogados, testigos y demás participantes en una audiencia) no saben o no tienen la tecnología adecuada”, un factor determinante en el desarrollo del proceso. “Pero en términos de seguridad cibernética, este tipo de juicios sí son seguros”, indicó. Por último, Hernández previno que “no importa si el inmigrante tiene o no representación legal para asistir a un juicio por internet”. Pero precisó que, si el extranjero no consiguió un abogado para este punto, “tiene un problema bastante serio que enfrentar”, concluyó.

- **Juez prohíbe abortos después de las 20 semanas de embarazo en Carolina del Norte.** Un juez federal colocó límites al aborto en Carolina del Norte, escuchando a legisladores republicanos que pidieron que la prohibición del aborto después de las 20 semanas de gestación sea restablecida. De esta manera, el juez William Osteen restableció este miércoles la prohibición del aborto después de las 20 semanas de gestación, excepto para salvar la vida o la salud de la madre. “Ni esta corte, ni el público, ni los abogados, ni los proveedores tienen derecho a ignorar el estado de derecho según lo determinado por la Corte Suprema”, escribió Osteen. El gobernador Roy Cooper dijo que, aunque no está de acuerdo con esta decisión, de igual manera el aborto sigue siendo legal en Carolina del Norte para “la gran mayoría”. “El problema con este fallo es que penalizará la atención médica importante que se necesita en ciertas circunstancias extraordinarias. El aborto después de las 20 semanas de embarazo es excepcionalmente raro y ocurre debido a una emergencia de salud o diagnóstico devastador. (...) No podemos permitir que los políticos engañen a las personas sobre las implicaciones en el mundo real de esta ley dañina”, dijo Cooper tras conocer el dictamen de Osteen. Luego que la Corte Suprema anulara Roe v. Wade, caso histórico que legalizó el aborto en Estados Unidos en 1973, cada estado determina la legalidad del aborto. Desde este fallo más mujeres viajan a Carolina del Norte para requerir un aborto tras las restricciones en estados fronterizos como Carolina del Sur, Georgia y Tennessee, donde los abortos ahora son ilegales después de seis semanas.
- **Mujer de 16 años no tiene madurez para abortar: Tribunal.** Un tribunal de apelaciones de Florida (EU) dictaminó que una joven de 16 años y sin padres reconocidos no es lo suficientemente “madura” para abortar luego de que la adolescente solicitara interrumpir su embarazo a un tribunal de primera instancia,

por lo que la ley estatal la obligaría a tener el hijo. La adolescente, que "tiene casi 17 años y no tiene padres", pero sí un "tutor designado", según recoge una apelación presentada en el condado de Escambia, había acudido a los tribunales para solicitar la exención de una ley estatal que requiere el consentimiento de un padre o tutor para poder abortar, algo que no se le concedió. 'Joven no articuló adecuadamente su solicitud'. Según recogen este miércoles medios locales como Fox 6, el juez Scott Makar, del tribunal de menores de Pensacola, "descubrió que la adolescente no articuló adecuadamente su solicitud". De acuerdo con el fallo del juez, la niña de 16 años "no había establecido pruebas claras y convincentes" de que era lo suficientemente "madura" para decidir si quería un aborto. "Leyendo entre líneas, parece que el tribunal de primera instancia quería darle a la menor, que estaba bajo estrés adicional debido a la muerte de un amigo, tiempo adicional para expresar una comprensión más profunda de las consecuencias de interrumpir un embarazo", escribió Makar en su orden de la corte de apelaciones. "Esto tiene sentido dado que la menor, al menos en un momento, dice que estaba abierta a tener un hijo, pero luego cambió de opinión después de considerar su incapacidad para cuidar a un niño en su posición actual en la vida", añadió el magistrado. Jane tiene un tutor legal. En los documentos judiciales a los que tuvo acceso EFE, se da cuenta de que la adolescente, presentada como Jane Doe 22-B, actualmente tiene un tutor legal y busca un certificado para estudiantes de escuela preparatoria conocido como Prueba de Desarrollo Educativo General (GED, por su sigla en inglés). El programa está diseñado para ayudar a mujeres jóvenes que han experimentado "un trauma en sus vidas" y brinda apoyo educativo y consejos. Según la apelación, la menor experimentó "un nuevo trauma (la muerte de un amigo)" y poco antes ella decidió buscar la interrupción de su embarazo. El pasado 1 de julio entró en vigor en este estado una nueva ley que prohíbe el aborto después de las 15 semanas de embarazo, salvo excepciones como que la vida de la madre esté en peligro si no se efectúa el procedimiento. Las excepciones no incluyen los casos de violación o incesto. Atención médica. Florida se encuentra entre los seis estados que requieren que los proveedores de atención médica notifiquen y soliciten el consentimiento de los padres o tutores legales si una menor intenta abortar. El fiscal estatal de Florida, Andrew Warren, suspendido por el gobernador Ron DeSantis tras señalar que no procesaría casos relacionados con la prohibición del aborto después de las 15 semanas, anunció este miércoles que presentará una moción en los tribunales por su caso. Warren ofreció una conferencia de prensa en la que dio a conocer que presentará ante la justicia federal una moción para apelar el haber sido suspendido por DeSantis, una decisión que viola la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, según sostuvo. El fiscal dijo que su suspensión implica además abuso de poder por parte de DeSantis, en lo que entiende violaría la Constitución del estado de Florida.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Polonia por retrasar arbitrariamente la acción de un jubilado que buscaba revertir una reducción a su pensión de vejez.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), resolvió condenar al Estado polaco por violar los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ello, tras vulnerar los derechos de un pensionado ex miembro de la "Milicja Obywatelska", organización policial que existió durante la ocupación soviética de Polonia. El recurrente fue afectado por una serie de reducciones a su pensión de vejez desde 2009, razón por la cual dedujo un recurso ante el Tribunal Regional de Varsovia, con el fin de revertir la decisión de la entidad pensional. Este a su vez solicitó un pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Esta situación generó una tardanza injustificada en el proceso que generó un gran perjuicio al recurrente, quien interpuso un recurso contra el Tribunal Regional que fue desestimado por el Tribunal de Apelaciones. Finalmente, y tras un fallo a favor del recurrente, la Junta de Pensiones decidió reponer la pensión del afectado y compensar las reducciones. Ello no evitó que el jubilado dedujera una acción contra el Estado polaco en estrados del TEDH, aduciendo una vulneración de sus derechos a un proceso equitativo y a un recurso efectivo. En su análisis de fondo, el TEDH observa que la duración de los procesos debe evaluarse de acuerdo a las circunstancias particulares del asunto. En el caso concreto, constata que la tramitación de la controversia tomó 18 meses, lo cual es un tiempo excesivo dada la naturaleza del litigio y su complejidad. Recuerda que el Convenio Europeo de Derechos Humanos obliga a los Estados parte a adecuar sus sistemas judiciales para tramitar los asuntos en un plazo razonable. Respecto al derecho a un recurso efectivo, el Tribunal sostiene que "(...) no existe ningún recurso en el sistema interno polaco destinado a impugnar el tiempo que se tarda en examinar un caso en el que se suspenden los procedimientos judiciales hasta que el Tribunal Constitucional examine una cuestión jurídica. De ello se deduce que, en las especiales circunstancias procesales del presente caso, la duración del procedimiento dependía en gran medida del examen del litigio por el Tribunal Constitucional, y el demandante no disponía de un recurso efectivo para obtener la debida reparación por el incumplimiento del Convenio ante las autoridades internas". En virtud de estos

hechos, estima que el Estado polaco afectó los derechos a un proceso equitativo y a un recurso efectivo, consagrados en los artículos 6 y 13 del Convenio, respectivamente. En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) el Convenio Europeo tiene por objeto garantizar no derechos teóricos o ilusorios, sino derechos prácticos y efectivos. Esto es particularmente cierto para las garantías consagradas en el artículo 6, en vista del lugar destacado que ocupa en una sociedad democrática el derecho a un juicio justo con todas las garantías previstas en dicho artículo". Al tenor de lo expuesto, el TEDH resolvió condenar al Estado polaco a pagar al recurrente más de 3000 euros, dentro de 3 meses.

India (Diario Constitucional/20Minutos):

- **Acreditado que el cierre de la empresa fue simulado se debe reincorporar a todos los trabajadores despedidos, resuelve la Suprema Corte.** La Corte Suprema de la India desestimó un recurso de apelación deducido por una compañía de seguridad y transporte, confirmando así el fallo de instancia que le ordenó reincorporar a decenas de trabajadores despedidos. Los trabajadores en cuestión fueron cesados de sus funciones tras el término de sus contratos de trabajo. Posteriormente, iniciaron un procedimiento de conciliación con su empleador con el fin de lograr su recontratación en condiciones más ventajosas, dado que exigieron una mejora en sus remuneraciones. Sin embargo, las negociaciones no llegaron a buen puerto, por lo que los trabajadores iniciaron una huelga para exigir el pago de remuneraciones atrasadas. La compañía respondió pagando sus finiquitos para así desvincularlos definitivamente, alegando que no tenía otra opción dado que cerraba sus operaciones. En virtud de esta decisión, los trabajadores demandaron a la empresa y denunciaron un cierre simulado. El tribunal de instancia acogió la demanda tras constatar que la empresa aún estaba en funcionamiento, y consideró que el despido fue un castigo impuesto a los trabajadores por haber estado en huelga. No conforme con esta decisión, el empleador dedujo un recurso de apelación ante la Suprema Corte, aduciendo que los despidos se produjeron a causa de una reestructuración interna. En su análisis de fondo, la Corte observa que los antecedentes aportados son suficientes para probar, más allá de toda duda razonable, el cierre simulado por parte de la recurrente. Ello desmiente la tesis de reestructuración interna fundada en problemas de solvencia. En la especie, el despido masivo de los involucrados en la huelga, las ofertas de reemplazo en condiciones desfavorables y el no cierre definitivo de la empresa, son elementos determinantes que prueban la simulación y la mala fe del recurrente. A mayor abundamiento, la Corte señala que, por regla general, un trabajador despedido pierde su antigüedad a pesar de ser recontratado, aunque la jurisprudencia ha señalado que ello solo opera en los casos en que haya existido buena fe, lo cual no se observa en el caso concreto. En definitiva, la Corte concluye que "(...) el despido de todos los trabajadores seguido de una oferta de reemplazo en nuevos términos y condiciones no es de buena fe, por lo que tendrán, naturalmente, derecho a la continuidad de sus trabajos y podrán exigir todos los salarios atrasados". Al tenor de los hechos expuestos, la Corte Suprema resolvió desestimar la apelación, confirmando así el fallo de instancia que ordena a la empresa reincorporar a los trabajadores despedidos.
- **Un tribunal cuestiona un abuso sexual por la ropa "sexualmente" provocativa de la víctima.** Un tribunal de India otorgó este miércoles una medida de libertad bajo fianza al escritor y activista Civic Chandran, acusado de abuso sexual, basada, entre otros asuntos, en el controvertido argumento de que la vestimenta de la presunta víctima el día que se produjo el incidente era "sexualmente provocativa". La decisión de un tribunal del estado de Kerala, en el sur de la India, tomó como fundamento unas fotografías publicadas en redes sociales por la presunta víctima, que corresponden al día del evento, y que fueron presentadas por la defensa de Chandra junto con otros elementos como sustento para la solicitud de fianza. "Las fotografías presentadas junto con la solicitud de fianza por el acusado revelarían que la denunciante misma se está exponiendo con vestidos que tienen un tipo de provocación sexual", se lee en la orden judicial. Por lo tanto los cargos de abuso sexual "no se impondrán a prima facie al acusado", apuntó la corte indicando que la vestimenta, junto a otras circunstancias, impiden que haya de primera impresión elementos para suponer que hubiera cometido el crimen estipulado en el Código Penal de la India. De acuerdo con la denuncia de la víctima, durante un evento en el que se encontraban ella y el acusado a principios de febrero de 2020, Chandra, de 74 años, "la agarró de la mano y la llevó a la fuerza a un sitio a solas". Según esto, Chandra "le pidió a la denunciante que se acostara en su regazo, y entonces, presionó su pecho y trató de ultrajar su modestia", detalló el texto. El defensor público sostuvo que el activista había molestado a la víctima, una joven de 30 años, en varias ocasiones; que esta es la segunda denuncia de este tipo en su contra, y que "más personas están dispuestas a poner una denuncia", se lee en el documento. Según el activista "la acusación es falsa y fue preparada por sus enemigos para vengarse de él". El escritor, que tiene dos hijas, calificó la denuncia de la joven como un evento

"desafortunado" por parte de ella. La edad del acusado también despierta suspicacias. La corte además sentenció que "incluso, si hubiera prueba de que hubo contacto físico, es imposible creer que un hombre de 74 años, físicamente incapacitado, podría forzarla a acostarse a su lado y presionar sus pechos". "Así que es un caso adecuado en el que al acusado se le puede conceder la libertad bajo fianza", concluyó. Durante lo que se espera sea el proceso judicial, la joven deberá explicar "por qué pasó tanto tiempo en presentar la denuncia", indicó la corte refiriéndose al hecho de que el caso fue presentado en la policía el pasado 29 de julio, más de dos años después del incidente. El documento judicial además anota que la mujer es una "joven bien educada" que conoce la consecuencias de un asalto sexual, y en este sentido deberá explicar por qué estuvo reacia a acudir a las autoridades.

Arabia Saudita (El Diario):

- **Una mujer es condenada a 34 años de prisión por usar Twitter.** Una estudiante saudí de la Universidad de Leeds que regresó a Arabia Saudí durante sus vacaciones ha sido condenada allí a 34 años de prisión por tener una cuenta de Twitter y seguir y retuitear a cuentas de disidentes y activistas. Salma al-Shehab, de 34 años, madre de dos niños pequeños, fue condenada inicialmente a cumplir tres años de prisión por el "delito" de utilizar un sitio web de Internet para "provocar disturbios públicos y desestabilizar la seguridad civil y nacional". Pero un tribunal de apelación dictó el lunes la nueva sentencia después de que un fiscal pidiera al tribunal que considerara otros presuntos delitos: 34 años de prisión seguidos de una prohibición de viajar durante otros 34 años. Según una traducción de las actas judiciales, vistas por The Guardian, los nuevos cargos incluyen la acusación de que Shehab estaba "ayudando a quienes tratan de causar disturbios públicos y desestabilizar la seguridad civil y nacional siguiendo sus cuentas de Twitter" y retuiteando sus tuits. Se cree que Shehab aún puede solicitar un nuevo recurso en el caso. La represión del príncipe heredero. La sentencia del tribunal especial de terrorismo saudí se dictó semanas después de la visita del presidente estadounidense Joe Biden a Arabia Saudí, sobre la cual activistas de derechos humanos ya habían advertido que podría envalentonar al reino para intensificar su represión contra los disidentes y otros activistas prodemocráticos. El caso también es el último ejemplo de cómo el príncipe heredero Mohammed bin Salmán ha apuntado a los usuarios de Twitter en su campaña de represión, mientras que al mismo tiempo controla una importante participación indirecta en la empresa de medios sociales de Estados Unidos a través del fondo soberano saudí, el Fondo de Inversión Pública. Higienista dental y estudiante de doctorado. Según la información disponible, Shehab no era una activista saudí destacada o especialmente ruidosa, ni dentro de Arabia Saudí ni en el Reino Unido. Se describía a sí misma en Instagram -donde tenía 159 seguidores- como higienista dental; educadora médica; estudiante de doctorado en la Universidad de Leeds y profesora en la Universidad Princesa Nourah bint Abdulrahman; y como esposa y madre de sus hijos, Noah y Adam. Su perfil de Twitter mostraba que tenía 2.597 seguidores. Entre los tuits sobre el agotamiento de la COVID y las fotos de sus hijos pequeños, a veces Shehab retuiteaba tuits de disidentes saudíes que vivían en el exilio, que pedían la liberación de los presos políticos del reino. Parecía apoyar el caso de Loujain al-Hathloul, una destacada activista feminista saudí que fue encarcelada, que supuestamente fue torturada por apoyar los derechos de conducción de las mujeres y que ahora vive bajo la prohibición de viajar. Una persona que conoce a Shehab dice que no podía soportar las injusticias. La describe como una persona bien educada y ávida lectora que llegó al Reino Unido en 2018 o 2019 para hacer su doctorado en Leeds. Regresó su casa en Arabia Saudí en diciembre de 2020 de vacaciones y tenía la intención de llevar a sus dos hijos y a su marido de vuelta a Reino Unido. Entonces fue llamada para ser interrogada por las autoridades saudíes y finalmente fue detenida y juzgada por sus tuits. Otra persona que ha seguido su caso dice que Shehab ha estado en ocasiones en régimen de aislamiento y que durante su juicio ha intentado hablar en privado con el juez para contarle cómo ha sido tratada sin que lo oiga su padre. Pero, según esta fuente, no ha podido dar el mensaje al juez. El veredicto de apelación ha sido firmado por tres jueces, pero las firmas son ilegibles. Sin comentarios de la red social. Twitter no ha querido hacer comentarios sobre el caso y no ha respondido a preguntas concretas sobre la influencia -si es que la hay- que ejerce Arabia Saudí sobre la empresa. La red social tampoco respondió a las preguntas de The Guardian sobre por qué se ha permitido a un alto asesor del príncipe Mohamed, Bader al-Asaker mantener una cuenta verificada de Twitter con más de dos millones de seguidores, a pesar de las acusaciones del Gobierno estadounidense de que orquestó el acceso ilegal en la empresa que llevó a usuarios anónimos de Twitter a ser identificados y encarcelados por el Gobierno saudí. Un antiguo empleado de Twitter fue condenado por un tribunal estadounidense en relación con el caso. Uno de los mayores inversores de Twitter es el multimillonario saudí Al-waleed bin Talal, propietario de más del 5% de Twitter a través de su fondo Kingdom Holdings. Aunque el príncipe Al-waleed sigue siendo el presidente de la compañía, su control sobre el grupo fue cuestionado por los medios de comunicación estadounidenses, incluido el Wall Street Journal, después

de que saliera a la luz que el miembro de la realeza saudí -es primo del príncipe heredero- había estado cautivo en el Ritz Carlton de Riad durante 83 días. El incidente formaba parte de una purga más amplia dirigida por el príncipe Mohamed contra otros miembros de la familia real y empresarios, y que incluye acusaciones de tortura, coacción y expropiación de miles de millones en activos a las arcas saudíes. En una entrevista de 2018 con la agencia de noticias Bloomberg después de su liberación, el príncipe Al-waleed dijo que había llegado a un “entendimiento” confidencial con el Gobierno saudí aparentemente en relación con su liberación. Más recientemente, Kingdom Holding anunció en mayo que había vendido alrededor del 17% de su empresa al FPI, donde el príncipe Mohammed ejerce de presidente, por 1.500 millones de dólares. Esto, a su vez, convierte al Gobierno saudí en un importante inversor indirecto en Twitter. Según la red social, los inversores no desempeñan ningún papel en la gestión diaria de la empresa. Una condena “draconiana”. La Organización Europea Saudí de Derechos Humanos condenó la sentencia de Shehab, que, según dijo, es la más larga que se ha dictado contra una activista. Señaló que muchas activistas han sido sometidas a juicios injustos que han desembocado en sentencias arbitrarias y han sido objeto de “graves torturas”, incluido el acoso sexual. Khalid Aljabri, un saudí que vive en el exilio y cuya hermana y hermano están detenidos en Arabia Saudí, dijo que el caso de Shehab demostraba la opinión de Arabia Saudí de que la disidencia equivale al terrorismo. “La condena draconiana de Salma en un tribunal de terrorismo por unos tuits pacíficos es la última manifestación de la despiadada máquina de represión de MBS”, dijo, refiriéndose al príncipe heredero. “Al igual que el asesinato de [el periodista Jamal] Khashoggi, su condena pretende enviar ondas de choque dentro y fuera del reino: atrévete a criticar a MBS y acabarás desmembrado o en las mazmorras saudíes”. Aunque el caso no ha recibido mucha atención, el Washington Post publicó el martes un duro editorial sobre el trato que Arabia Saudí ha dado a la estudiante de Leeds y dice que su caso demuestra que los “compromisos” que Biden recibió sobre las reformas son “una farsa”. “Como mínimo, Biden debe hablar ahora con firmeza y exigir que Shehab sea liberada y se le permita volver con sus hijos, de cuatro y seis años, en el Reino Unido, y reanudar sus estudios allí”, dice.

De nuestros archivos:


11 de marzo de 2008
Irlanda del Norte (El Mundo)

- **Las críticas gastronómicas de la prensa ganan la batalla judicial a los restaurantes.** Los críticos gastronómicos están de enhorabuena: su libertad no volverá a ser coartada en Irlanda del Norte. El trato de los camareros, la presentación de los platos y, sobre todo, el sabor de la comida. Cada uno de los elementos necesarios imprescindibles en una visita a un restaurante volverán a ser foco de sus despiadadas críticas. Los periodistas podrán dar rienda suelta al juicio de su paladar después de que el magistrado Sir Brian Kerr haya revocado la decisión judicial que obligaba al diario 'The Irish News' a pagar una suma de 25.000 libras (más de 30.000 euros) a la pizzería Goodfellas, según recoge 'The Times'. El propietario de esta pizzería del oeste de Belfast, Ciarnan Convery, demandó al periódico irlandés por una crítica gastronómica de su restaurante, que se publicó en agosto de 2000. En ella, la crítica Caroline Workman lanzó sus dardos contra la calidad de la comida, el personal y la atmósfera de la pizzería, a su juicio, triste y cargada de humo. El jurado del caso dio la razón al propietario, que considera que la crítica fue “difamatoria, dañina y dolorosa” y recibió una cantidad que compensara los perjuicios ocasionados. Cuando el proceso parecía resuelto, Lord Lester, miembro del consejo denominado Queen's Counsel, puso en marcha una apelación. En su opinión, sería “perfectamente ridículo” que se pudiera demandar por difamación cada vez que una crítica gastronómica fuera negativa. “Estamos encantados”, ha manifestado Noel Doran, editor de 'The Irish News', satisfecho por la nueva decisión de los tribunales. Asimismo, ha recalcado que las malas críticas no son materia exclusiva de los restaurantes, ya que películas u obras de teatro no están libres de las valoraciones de la prensa.



Si no le gusta, puede decirlo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*